

| Interesados                            | Actividad   | I. euros         | I. pesetas       |
|--|---|------------------|------------------|
| Rosique López, Ruth                    | Concierto «Trobadors», con música de los Siglos XI y XII. Organizado por el Instituto Cervantes | 360,61           | 60.000           |
| Soltero Sánchez, Evangelina            | Ponencia en el «XIV Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas»                     | 721,21           | 120.000          |
| Toledano Molina, Juana                 | Ponencia en el «XIV Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas»                     | 721,21           | 120.000          |
| Torres Larumbe, Juan Alberto           | Docencia en cursillos organizados por asociaciones danzísticas italianas                        | 108,18           | 18.000           |
| Valenciano López De Andújar, Ana María | Asistencia al «XIV Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas»                      | 721,21           | 120.000          |
| Vaquero Rodríguez, Manuel              | Presentación de comunicaciones en el XIV Congreso de la UISPP                                   | 360,61           | 60.000           |
| <b>Total</b>                           |   | <b>26.300,29</b> | <b>4.376.000</b> |

**15123** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 28 de mayo de 2001, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden ayudas de la modalidad «Estancias de Doctores y Tecnólogos extranjeros en España», dentro del Programa «Estancias de Profesores, Investigadores, Doctores y Tecnólogos extranjeros en España».*

Advertidas erratas de transcripción en el anexo de la Resolución de 28 de mayo de 2001, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden ayudas de la modalidad «Estancias de Doctores y Tecnólogos extranjeros en España», dentro del Programa «Estancias de Profesores, Investigadores, Doctores y Tecnólogos extranjeros en España» («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), procede su subsanación.

En consecuencia, en el anexo de la citada Resolución deben modificarse los datos que se citan a continuación:

En la página 22147:

Organismo: Universidad de Alicante. Referencia: SB2000-0020. Investigador extranjero: Cepeda Benito, Antonio. Responsable español: Reig Ferrer, Abilio, donde dice «Fecha de inicio: 1-7-2001», debe decir «Fecha de inicio: 1-6-2001».

Organismo: Universidad de Sevilla. Referencia: SB2000-0101. Investigador extranjero: Praveen Rao, Juvvadi. Responsable español: Cerdá Olmedo, Enrique, donde dice «Dotación mensual pesetas: 390.000», debe decir «Dotación mensual pesetas: 300.000».

**15124** *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2001, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 19 de abril de 2001, ha aprobado los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo, contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 9 de julio de 2001.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

#### ANEXO

##### Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo

«Artículo 25.

1. La Asamblea General de la RFEA está integrada por los siguientes miembros:

- El Presidente de la RFEA.
- Los 19 Presidentes de las Federaciones Autonómicas (incluidas Ceuta y Melilla).
- Los 66 miembros representantes del estamento de Clubes.
- Los 36 miembros representantes del estamento de Atletas.
- Los 10 miembros representantes del estamento de Entrenadores.

- Los 10 miembros representantes del estamento de Jueces.
- Los tres miembros representantes del estamento de Organizadores.»

«Artículo 75. *Circunscripciones electorales.*

Para los estamentos de Clubes y Atletas serán circunscripciones electorales las Comunidades Autónomas, incluyendo las Ciudades de Ceuta y Melilla como circunscripciones electorales, y para los Entrenadores, Jueces y Organizadores el ámbito será estatal.

Artículo 76.

Compondrán el censo de Clubes, teniendo derecho a votar y a ser elegidos dentro de la circunscripción electoral autonómica por donde en ese momento tengan su domicilio social, todos los clubes con licencia en vigor en la fecha de la convocatoria de las elecciones, y que la hayan suscrito, al menos, durante la temporada anterior, siempre que hayan participado en las competiciones oficiales de ámbito estatal que establezcan en el Reglamento Electoral de la RFEA.

Artículo 77.

Compondrán el censo de Atletas, teniendo derecho a votar dentro de la circunscripción electoral autonómica por donde en ese momento tengan suscrita su licencia estatal, todos los atletas mayores de dieciséis (16) años en la fecha de la votación, con licencia en vigor en la fecha de la convocatoria de las elecciones, y que la hayan suscrito, al menos, durante la temporada anterior (aunque hubiese sido por otra circunscripción), siempre que hayan participado en las competiciones oficiales de ámbito estatal que se establezcan en el Reglamento Electoral de la RFEA.»

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**15125** *ORDEN de 1 de agosto de 2001 por la que se amplían las ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos, por paralización de su actividad.*

El Reglamento (CE) 1227/2001 del Consejo, de 18 de junio de 2001, por el que se establecen excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (CE) 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, dispone que las flotas comunitarias dependientes del Acuerdo de pesca con Marruecos y afectadas por los planes de reconversión aprobados mediante Decisiones C (2000) 3059 y C (2000) 3060 de la Comisión, de 30 de octubre de 2000, podrán beneficiarse de las indemnizaciones establecidas en la letra b) del apartado 1 del artículo 16 de dicho Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2001.

De conformidad con la normativa comunitaria expuesta, esta Orden tiene como objeto paliar los efectos derivados de dicho paro, por lo que se considera oportuno instrumentar la concesión de ayudas a armadores de los buques, de todas las modalidades de pesca, que venían faenando al amparo del Acuerdo de cooperación suscrito entre la Unión Europea

y el Reino de Marruecos, aplicando su ámbito de cobertura a determinados supuestos excepcionales que se han constatado, de armadores afectados como consecuencia de la finalización del Acuerdo, que por las circunstancias específicas que concurren en los mismos, no pudieron quedar amparados en las Órdenes de 29 de noviembre de 1999 y 3 de mayo de 2000, fijando las correspondientes a los meses de julio a diciembre del presente año.

Esta Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 33.5 del Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es ampliar las ayudas previstas en las Órdenes de 29 de noviembre de 1999 y 3 de mayo de 2000, a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos, por paralización de su actividad, por el plazo de seis meses a partir de 1 de julio de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001, salvo que durante tal plazo se adopten medidas alternativas específicas, en cuyo caso las ayudas se concederán por los días de inmovilización efectiva.

Asimismo, es objeto de la presente Orden extender las ayudas de las citadas Órdenes a los armadores de buques a que hace referencia el artículo 3 de la presente Orden.

#### Artículo 2. Justificación inmovilización.

Los días de inmovilización efectiva se justificarán mediante las oportunas certificaciones expedidas por las correspondientes Capitanías Marítimas.

#### Artículo 3. Extensión de las ayudas.

1. Podrán solicitar las ayudas los armadores de los buques que hayan sido dados de alta o que puedan ser dados de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, procedentes de bajas de buques censados en Marruecos, entre el 30 de noviembre de 1999 y el 31 de diciembre de 2001.

2. Asimismo, podrán solicitar las ayudas los armadores de buques de la modalidad de cerco sur, que hayan dispuesto de, al menos, una licencia en el último año del Acuerdo y también aquellos armadores de buques que hubieran dispuesto de una licencia de forma continuada durante los cuatro años del Acuerdo, a excepción del último trimestre de 1999.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, tendrán derecho a las ayudas establecidas en las Órdenes de 29 de noviembre de 1999 y 3 de mayo de 2000, las empresas armadoras de buques de pesca afectados por dicha paralización durante el año 2001, que, cumpliendo alguno de los requisitos para acceder a las ayudas correspondientes a dicho período, no las hubieran solicitado por causa debidamente justificada o no la hubieran percibido a la entrada en vigor de la presente Orden.

#### Artículo 4. Financiación.

La parte de la financiación nacional de las ayudas reguladas en la presente Orden, se efectuará con cargo al crédito disponible de la aplicación 21.09.718B.774.00, «Planes de actuación del sector pesquero», para la parte nacional, y la aplicación 21.09.718 B. 772 para la parte comunitaria, en los Presupuestos Generales del Estado para 2001.

#### Artículo 5. Efectos económicos.

Los reconocimientos del derecho a percibir las ayudas en razón del paro forzoso de la flota, realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden, sólo tendrán efecto económico a partir del 1 de enero de 2001.

#### Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

El Secretario general de Pesca Marítima, en el ámbito de sus atribuciones, podrá adoptar las medidas y dictar las resoluciones precisas para el cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 2001.

ARIAS CAÑETE

**15126** RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2001, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se anuncia la publicidad de las subvenciones concedidas por el mismo con cargo a los fondos comunitarios europeos del FEOGA-Garantía.

La Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria, de conformidad con el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, en concordancia con el artículo 6.7 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y artículos 60 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, anuncia, que las relaciones de las subvenciones de ayudas, en general, concedidas por el Organismo, de acuerdo con las disposiciones comunitarias que las regulan, en particular, con cargo a los fondos comunitarios europeos FEOGA-Garantía, correspondientes al segundo trimestre de 2001, y a fin de garantizar con efectos generales, la transparencia de la actuación del Organismo, y el acceso a todos los que lo soliciten, se hacen públicas, mediante listados pertinentes, que pueden ser examinados en el Registro General del FEGA, calle Beneficencia, número 8, de Madrid, para conocimiento de los ciudadanos en general, y de los interesados directos, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Madrid, 2 de julio de 2001.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.

**15127** RESOLUCIÓN de 9 de julio 2001, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la publicación de las subvenciones concedidas en el primer semestre de 2001, con cargo al programa 716 A: «Comercialización y competitividad de la industria agroalimentaria y calidad y seguridad alimentaria».

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y de acuerdo con la Instrucción de la Subsecretaría del Departamento, de 28 de mayo de 1996, se resuelve publicar las subvenciones concedidas por el Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación en el primer semestre de 2001, con cargo al programa 716A: «Comercialización y competitividad de la industria agroalimentaria y calidad y seguridad alimentaria» (aplicación presupuestaria 21.01.716A.776.00), que figura como anexo de la presente Resolución.

Madrid, 9 de julio de 2001.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

#### ANEXO

#### Relación de subvenciones concedidas por la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación en el primer semestre de 2001

Programa 716A «Comercialización y competitividad de la industria agroalimentaria y calidad y seguridad alimentaria».  
Crédito 21.01.716A.776.00

| Nombre de la empresa o institución    | Título de proyecto                            | Subvención concedida<br>—<br>Pesetas |
|---------------------------------------|---|--------------------------------------|
| Agric. i Caixa Agraria, S.C.A.        | Elaboración vino (bodega). Perfeccionamiento. | 569.508                              |
| Agrocastell, S.A.                     | Frutas y hortalizas. Ampliación.              | 2.605.494                            |
| Azanaque, S.A.                        | Frutas y hortalizas. Ampliación.              | 419.112                              |
| Bodegas Montevannos, S.L.             | Elaboración vino (bodega). Ampliación.        | 5.961.088                            |
| Bollería Industrial El Timbaler, S.L. | Fabr. bollería. Instalación.                  | 739.050                              |